

sin licecia de S. M., y que se recogiesen para reponer las proposiciones pertenecientes á regalías mandadas borrar por el tribunal en las obras de Bobadilla y otros autores; y que al contrario se recogiesen los escritos en que con perjuicio de la autoridad civil se atribuyera á la Inquisición y á la curia romana derechos que no les competen. Trac tambien Macanaz en la introduccion á esta consulta una noticia que contemplo digna de la mayor atencion. En ella dice al rey. „En virtud de la orden que V. M. se ha servido darme, he hecho reconocer los archivos de esta córte y el de Simancas, y no confiándolo del todo á otros, he estado no pocas veces en ellos. Y habiendo hallado, no sin gran pena, muchas consultas antiguas y modernas que conducen al intento, porque no se extravien como sucede con otras innumerables de la mayor importancia, y de que solo queda el desconuelo de estar notadas en libros de registros, sin que se haya podido descubrir su paradero, ni adquirir mas noticia sino que los nuncios de una parte, y los ministros de Inquisición de otra las han llevado, nos ha parecido incluirlas en esta consulta, dejando en el archivo del consejo las originales, á fin de que en adelante si aquellas se extravian, queden á lo menos estas para que no se acaba de perder tan preciosos monumentos.” Por este testimonio es facil conocer que la Inquisición y con ella los enviados de Roma atentos siempre á consolidar el despotismo eclesiástico, no solo echaron una mordaza al pueblo prohibiendo todo escrito y toda conversacion que pudiera descubrir sus usurpaciones, sino que tomaron, ó por lo menos intentaron tomar todas las avenidas al desengaño, á fin de que los hijos no pudiendo por ningun camino rastrear la verdad, cayeran en la misma fascinacion que sus padres, y se eternizara el error. [301]

Vimos en la reflexion anterior que el papa Benedicto XIV á solicitud de la orden de agustinos mandó á nuestra Inquisición borrar del expurgatorio de 1747 las obras del cardenal de Noris, que por contemporizar con los jesuitas habia en el incluido, dándole una severa reprehension. Asi tambien en 1761 el consejo de Castilla consultó á Carlos III acerca de la prohibicion del catecismo de Mesangui, de cuya lectura gustaba mucho aquel monarca. Entrando, pues á examinar la autoridad que tiene el gobierno sobre los libros, advierte que nuestros reyes, sin embargo de la veneracion que les mereció el concilio de Trento, no admitieron en Flandes su indice, sino con respecto á los estritos de los heresiarcas; siendo lo mas particular que Felipe II al publicar en España el referido indice en 1570, exceptuó expresamente muchos libros declarando que podian correr. Añaden que esto mismo sucedió con el expurgatorio del año de 1601, del cual sacó varias obras permitiendo su lectura. Da luego el consejo una ojeada á los tiempos pasados, y prueba con ejemplos la arbitrariedad del tribunal, fijándose principalmente en el extravagante informe que en 1642, sobre una competencia entre la Inquisición de Valladolid y la sala del crimen de aquella chancillería, dió el consejo de la Suprema acerca de una consulta del de Castilla que de orden del rey le fue comunicada. En ella encontró tres proposiciones mal sonantes. La primera, que la jurisdiccion de la Inquisición en causas civiles era puramente real, y acerca de esta proposicion dijo, que bien entendida, la tenia por probable. La segunda fué, que dicha jurisdiccion era precaria, y la negó diciendo que la estimaba falsa y opuesta al servicio de S. M. La tercera proposicion, que los inquisidores no podian defender la referida jurisdiccion con censuras, la rebatió igualmente que las anteriores, afirmando que era digna de censura, y que los calificadores la habian dado por temeraria y próxima á error.

En vista de esto exclama el consejo. „Es un asombro esta Valentía, y no acomodable al derecho; y no puede dejar de repararse la benignidad del Señor Felipe IV en cuanto permitió se negase á su soberanía el origen, naturaleza y calidad de la real jurisdiccion, que sin abdicarla habia conferido al tribunal del Santo Oficio, y que se extendiese al ardor de los inquisidores á exponer al exámen de los calificadores las proposiciones del supremo senado de la justicia, en ocasion que en cumplimiento de la confianza que merecia á su piedad, le representaba con cristiano celo lo que comprendia ser del mayor servicio de Dios y de S. M. Si en estas circunstancias no está exento tan alto tribunal del amago de criticarle sus proposiciones como poco conformes á la razon y á la religion, ¿como ni con qué confianza podrá un autor particular empeñar su estudio en defensa de los derechos soberanos?” Dice tambien el mismo consejo habiando de las calificaciones, que la Inquisición ha querido dar á los escritos. „La censura de los libros depende de la inteligencia y opinion de los calificadores, y como estos son por lo comun personas religiosas, con lo que se dice, devotas y abstraídas, propenden por razon de su profesion á la regla del evangelio de que se dé á Dios lo que es de Dios, y no son tan mirados en la segunda parte de deberse dar al César lo que es del César.” Explayanse, pues, los ministros en pintar las injustas prohibiciones del tribunal, mas bien por desahogar su corazon y con el fin de persuadir al rey la necesidad de una reforma, que por cumplir con el encargo que les habia confiado, dirigido únicamente á que le consulten acerca del atentado cometido por el inquisidor general arzobispo de Farsalia D. Manuel Bonifaz, y su consejo en publicar el breve de Roma que prohibia el catecismo, sin preceder permiso de S. M. Fueron las consecuencias de aquel negocio el destierro del mismo inquisidor á doce leguas de la córte y sitios reales, bien que despues le restituyó el rey á su gracia y á su empleo, por haber humilladose y pedido perdon, y la privacion de las plazas que obtenian en la Suprema los dos consejeros de Castilla D. Joan Curiel y D. Pedro Samaniego, nombrandose otros en su lugar. [302]

El mencionado arzobispo de Farsalia llevando á mal las trabas puestas á su autoridad en favor de la ilustracion pública, y de la justicia con la pragmática sobre prohibicion de libros expedida en 1768 y pretendiendo se reformase, dió lugar á un consejo extraordinario, al cual asistieron doce ministros, entre ellos cinco prelados, á saber los arzobispos de Burgos y Zaragoza, y los obispos de Orihuela, Albaracin y Tarazona, siendo su presidente el conde de Aranda, y fiscales D. Pedro Rodriguez conde de Campomanes, y D. José Moñino conde de Floridablanca. En esta consulta se pone de manifiesto la poca fidelidad con que el inquisidor general citando la bula *Sollicita et provida* de Benedicto XIV en la parte que habla de la audiencia que debe darse á los escritores, suprime palabras importantes con el objeto de que parezca menos cierto el derecho de aquellos, y menos eficaz la voluntad del papa de que se les oiga. (303) Reproducen despues los ministros varias quejas, que en todos tiempos se han dado contra la Inquisición, á cuyo número pertenecen algunas de las alegadas. Acompañaron tambien, segun indica el contexto, dos documentos que son la representacion primera de Palafox al inquisidor general, á que hace referencia la extractada por mi que es la segunda, y una carta al mismo Palafox por el fiscal de la Inquisición de México D. Antonio Gaviola, quien desde Tepotzotlan en donde se hallaba desterrado, por haber defendido su inocencia, le exhorta á que siga con valor la empresa comenzada, ni cese hasta que „las cosas de la Inqui-

sicion, estas son sus palabras, tengan el remedio que conviene, y se guarde en ella el instituto para que fué fundada, y no se valgan de él sus inicuos ministros para vengarse como lo ha conocido el vulgo con tanto escándalo en las materias presentes, y aquel fiscal en otras gravísimas."

Una de las razones que expuso en su representacion el inquisidor general para que se modificase la pragmática fue, que la sugestion de su consejo al de Castilla para el pase de los edictos podria dar á entender que S. M. no tenia mayor confianza en el santo tribunal. Contextando, pues, los ministros á este reparo, concluyen diciendo. „Debe desechar el inquisidor general los temores de que sean notados los ministros de la Inquisicion por la circunstancia del pase; en otros puntos puede fijar su atencion y juicio acreditado para desviar la vista de los mal intencionados sobre las operaciones del Santo Oficio. Los fiscales en los varios documentos, que han recogido en el archivo del consejo, y en otras partes han visto nulidad de competencias, y casos ruidosos de la Inquisicion con los obispos y cabildos, audiencias y chancillerias, corregidores, intendentes, ayuntamientos, y todo género de personas, tribunales de justicia y hacienda, sobre materias aun las mas extrañas. Han visto repetidos reales decretos, y consultas del consejo, de juntas muy autorizadas, y de personas muy graves sobre arreglar estos puntos, y contener tantas diferencias. En estos asuntos importantísimos puede justamente emplear su celo el M. Rdo. arzobispo inquisidor promoviendo con S. M. se llegue al fin deseado de fijar los limites y las reglas, que eviten disenciones, dejen tiempo al Santo Oficio para dedicarse á sus santos objetos, y le preserven de zozobras. Las autoridades templadas y con regla, son permanentes y amadas." Añaden por fin. „Aunque los fiscales lo han conocido así, se abstienen de proponer cosa alguna sobre otro asunto que el que se ha dirigido al consejo extraordinario; pero si S. M. tuviese por conveniente otra cosa, no reservarán contribuir con sus trabajos á lo que sea mas del servicio de S. M., conveniente á la causa pública y decoro del mismo Santo Oficio." Los mismos hablando de los excesos cometidos por la Inquisicion de Cartagena de Indias contra aquel obispo, dicen haber tomado esta noticia del bulario romano; porque aunque es cierto que se remitieron al consejo los breves de S. S. con reales órdenes de 9 de Noviembre de 1687 y de 9 de Marzo de 1788 para que diese su dictámen, no consta la consulta en el archivo, como ni tampoco el resultado de la causa. Es de presumir fuesen los tales documentos del número de aquellos que afirma Macanaz haber desaparecido por manejo de los inquisidores. [304]

Finalmente, en 1797 la Inquisicion de Granada atropelló escandalosamente la autoridad del arzobispo, y para hacerlo con mas libertad atisbó la ocasion en que el prelado se hallaba visitando su diócesis. Habia el consejo de la Suprema expedido un decreto en 1781, mandando se quitasen los confesonarios de los conventos de monjas, que no estuviesen en el ámbito de la Iglesia. Esta medida, como que excedia las facultades de la Inquisicion, fue uno de los muchos embates que el tribunal ha dado á la dignidad episcopal; sin embargo callaron los obispos sea por indolencia ó por miedo, y se dió cumplimiento á la órden en casi todas las diócesis del reino. El monasterio de Santa Paula de Granada, sujeto á la inmediata jurisdiccion del arzobispo dejó de cumplirla, y aunque ya habian pasado diez y seis años desde que salió el edicto, los inquisidores sin usar con el ordinario ni aun la cortesía de participarle la diligencia que iban á practicar, enviaron albañiles que entrando en la clausura tabicaron un

confesonario, que se hallaba en el caso expresado. Recurrió el gobernador de la mitra D. Francisco Perez de Quiñones, dean de la metropolitana al rey por medio del secretario del despacho de gracia y justicia que lo era D. Gaspar Melchor de Jovellanos, exponiendo el insulto hecho á la jurisdiccion de que estaba encargado, é indicando al paso las perjudiciales máximas adoptadas por la Inquisicion no solo con la autoridad de los diocesanos, sino tambien contra la de los reyes mismos; y habiendo S. M. mandado informase sobre el contenido de la representacion el obispo de Osma, que despues lo fue de Salamanca, D. Antonio Tavira, prelado conocido por su piedad é ilustracion, dice este entre otras cosas lo siguiente.

„He reflexionado sobre este caso, y hallo que si se hubiera de decidir por la costumbre y posesion en que de hecho está el tribunal de hacer por sola su autoridad estos y semejantes actos, y aun otros en punto de mas entidad sin ajenicia ni noticia de los ordinarios, podria parecer no haberse excedido el de Granada en cerrar el confesonario de que se trata. Apenas habrá una diócesis donde no haya ejemplares de haberse hecho estas gestiones, y tal vez no habrá una en que se haya dado noticia anteriormente al obispo ó á su vicario general; y pudiera por esta parte extrañarse el reparo del dean de Granada y su recurso, cuando todos los prelados callan y sufren estos procedimientos. Pero yo extraño mas bien este silencio y tolerancia en quienes no es facil disculparse, que el celo ilustrado del dean, cuya firmeza es digna de los mayores elogios." Pasa luego á explicar el Señor Tavira el origen del privilegio de conocer del delito de solicitacion concedido al tribunal, y los términos en que se le concedió, y prosigue diciendo. „Seria atentado en los inquisidores ingerirse en la calificación de idoneidad de los confesores; y ¿no lo será señalar el sitio y lugar de los confesonarios? Si el tribunal hallase por alguna causa, que ante él se siguiera, que se habia dado ocasion á alguna torpeza, deberia pasar algun oficio al ordinario para que tomase la precaucion conveniente, y entonces se diria que se guardaba una justa correspondencia entre las dos jurisdicciones."

„Males gravísimos, prosigue, ha habido siempre en la Iglesia; pero ¡cuán poco se ve de este delito en tiempos antiguos! Podemos inferir su novedad de la de las providencias dadas para su castigo. Poco mas hace de doscientos años que salió la primera bula, se han repetido despues otras, se ha castigado con rigor, y siempre ha ido mas en aumento, y en el dia es lo que ocupa mas los tribunales. Bien sé que desde aquel tiempo comenzó á introducirse una cierta espiritualidad que no se conocia antes, y de ella vinieron primero los alumbrados, y despues el molinismo que bajo diferentes formas renace siempre, y que ordinariamente se propaga por medio de la direccion, y cubriéndose del velo misterioso del sacramento de la penitencia. Sé tambien que desde la misma época se introdujo el desorden de las largas é interminables confesiones, que por serlo no dejan de repetirse con especialidad en los conventos de religiosas casi diariamente, lo que es nuevo é inaudito en los siglos anteriores, y es ocasion de mucho mal, y en que deben estar alerta los prelados prohibiendo esta gran frecuencia de confesarse, y dando las competentes instrucciones acerca de la confesion. Todo esto puede haber influido en que se extiende y sea mas frecuente el mal, pero tal vez ha influido tambien el haberse arrogado el tribunal el conocimiento de estas causas, para lo que se me ofrecen algunas razones."

Pasa á exponerlas, y se reducen á que no pudiendo la Inquisicion segun sus leyes proceder por sola una delacion, quedaba impa-

ne aquel, que ò no repetia la solicitacion, ó la repetia respecto de una misma persona, mientras que el ordinario con solo un aviso, y con los antecedentes que tuviese de la conducta del solicitante, y con lo que de nuevo en él observase pudiera proceder á su correccion con dulzura y caridad, y si las circunstancias lo pedian con severidad y rigor. Ademas como el tribunal infamaba con sus procedimientos, muchas de las solicitadas se resistian á delatar y aun á dar permiso al confesor para que lo hiciera, lo que no es extraño si se advierte que debia recibirse declaracion judicial de la persona delatante. Y ¿como habia esta de evitar, bien se la suponga casada, ó bien doncella, ó religiosa lo entendiesen las personas con quienes vivia, y de quienes dependia? ¿cuantas sospechas no podia excitar de que habia asentido? ¿Qué consecuencias tan funestas para las familias no podian traer estas sospechas? Aun cuando pudieran precaverse los referidos inconvenientes, la natural timidez y debilidad del sexo ¿no le presentaria como insuperables estos estorbos? El solo rubor ¿no podia detener á una muger y hacerla caer en desesperacion antes que dar este paso? Afirma el mismo prelado constarle que no eran infrecuentes semejantes casos, los cuales se evitarian si las solicitadas entendiesen que los obispos tienen muchos medios para corregir este desorden, representando el pudor femenino, y procediendo contra los delinquentes paternalmente y sin estrépito judicial.

Dice despues ponderando lo mucho que decayó la jurisdiccion episcopal con el establecimiento de la Inquisicion. „Estos tribunales han reducido á mera formalidad la concurrencia del ordinario, no citándole hasta que está para sentenciarse la causa, no dando conocimiento de ella al que asiste como tal, hasta el punto que va á votarse, recibiendo con poco decoro, y aun al mismo obispo si asistiera, por lo que justamente se excusan todos. Quedaron los obispos privados de calificar la doctrina, y paso esta facultad que les viene por divina institucion á los nuevos jueces, que no podian ser competentes, porque no bastan los conocimientos forenses que son los que constantemente se han atendido para estas plazas. De suerte que para el objeto principal de su instituto, que es discorrir lo que pertenece á la fe, pudiera decirse que son unos jueces legos, puesto que no pueden dejar de conformarse con el dictámen de los calificadores, y estos son en gran parte como es notorio gentes de poca instruccion y llenos de preocupaciones y errores, que han tenido dinero para hacer unas pruebas de lo que menos les importaba para este encargo. Aun parece que el Santo Oficio asestó sus tiros á los prelados para que intimidados se retirasen y le dejasen el campo libre.”

Habla aqui el Señor Tavira de la persecucion de algunos de ellos, y refiriendo la de Carranza dice. „Este suceso puede dar á S. M. una idea cabal de la prepotencia, y aun me atreveré á decir astucia con que la Inquisicion ha ajado á los obispos, que vinieron desde entonces en este desgraciado personaje su ilustre compañero, lo que podian temer, cuando ni su alta dignidad, ni sus grandes méritos, ni su inocencia, le preservaron de ser victima de una cabala con mengua y deshonor de todo el episcopado, con escándalo de la Iglesia universal, y no sin nota y aun infamia de la nacion española.” Ultimamente despues de convenir en el dean de Granada en que la Inquisicion desdoró no pocas veces la supremacia de los reyes apoya su reclamacion recordando á S. M. otra que dirigió él mismo contra la de Canarias, cuando obtuvo aquella silla, por haber pretendido se calificase su provisor, é insiste en la necesidad de que se forme, ya arreglando su método de enjuiciar al de los demas tribunales, y

de consiguiente dejando expeditas las fuerzas, ya aboliendo la inhumana prueba del tormento, ya por fin trasladado á otras manos la prohibicion de libros. (305) En conformidad á estas ideas del Illmo. obispo de Osma le encargó Jovellanos tratase para el tribunal un plan arreglado á justicia como efectivamente le trazó; pero una medida en que tanto se interesaba nuestra libertad y felicidad ¿podia realizarse bajo el visirato de Godoy? (306)

Tal ha sido cual acabo de descifrar la serie de reclamaciones, á que la Inquisicion ha dado lugar con su arbitrario proceder desde que se estableció en Sevilla hasta nuestros dias. Conozco que debiera yo aqui, siguiendo el plan que al principio me propuse, presentar ejemplos de igual naturaleza en los tribunales de Italia y Portugal; pero semejante exposicion, no pudiendo menos de ser dilatada, fatigaria á mis lectores, sin que por eso adquiriese mas certeza la proposicion que ofrecí demostrar y que juzgo haber demostrado plenariamente. La Inquisicion asi como entre nosotros sobrepusó su autoridad y poder á las de otros paises, asi tambien las excedió en el abuso de esta misma autoridad; seria, pues, no solo fastidioso sino tambien inutil buscar entre los extrangeros su débil sombra, cuando en casa tenemos la realidad. [307] Aun cuando quisiera inculcar mas esta materia citendome á nuestra España, pudiera amontonar nuevas tropelias sobre las que he indicado, que resultan de los mismos documentos; pudiera hablando de cortes y de concordias celebradas con la Inquisicion citar las de 1580, de 1582, de 1597, 1610, 1631, 1635 y 1713, pudiera tratando de consultas hechas por el consejo de Castilla al rey con ocasion de sus atentados, producir las de 1634, 1669, 1682 y 1770, pudiera en fin señalar varias pragmáticas pertenecientes á los reinados de los Felipes II, III y IV, de Carlos II, de Felipe V, de Fernando VI, y de Carlos III dirigidas todas ellas á contener los inquisidores y á reformar el tribunal; pero omitiendolas como menos conducentes al asunto, haré solamente algunas observaciones á que la materia misma dá margen y que comunicarán mayor luz al punto principal de la discusion.

Sea la primera no hallarse entre la multitud de quejosos que alzaron el grito contra la Inquisicion uno solo que atinase con la verdadera causa del mal cual era el secreto, si exceptuamos algunos individuos particulares y algunas de las cortes que precedieron al año de 1521, y aun estas se contentaron con pedir se hiciera en él cierta restriccion, ni menos trató nadie de manifestar la discordancia del tribunal con el evangelio y la antigua disciplina, sino es Fernando del Pulgar y demas, que adhiriendose á su dictámen se oponian á su introduccion en Castilla. La razon de este silencio no es otra en mi concepto que el terror de su nombre, por el cual nadie osaba, digámoslo asi, mirarle de frente, y la excesiva deferencia de aquellos siglos á la sede romana. Contribuyó para esta última la doctrina de Santo Tomas, la cual dominando casi exclusivamente en las escuelas, granjeó á los pontifices el ciego acatamiento, conque nuestros antepasados abrazaron indistintamente sus sábias disposiciones, y las que carecian de esta calidad. Y á la verdad ¿quien ignora la suma prevencion conque el Santo Doctor recibe cualquier decretal? La cuestion sobre la dispensa del voto solemne de castidad manifiesta que todo argumento aun el mas ineluctable, era para él de ningun valor siempre que en contrario militaba el dicho de un papa. ¿Puede darse opinion mas rara que la de que debe perecer la sociedad, primero que se le dispense á un fraile su renuncia al matrimonio? Sin embargo bastó una decretal, quizá mal entendida, para que la defendiera el comentador de los políticos de Aristoteles, haciendole

no solo olvidar los principios del derecho público sino tambien tratar de ignorantes [por una excepcion de regla en su innata templanza y de que sus escritos no presentan otro ejemplar] á algunos canonicos que eran de distinto parecer. No hay, pues, que maravillarse de que nuestros mayores, aun cuando fueron perseguidos por la Inquisicion, la reprobasen solo á medias, en especial desde que los monarcas la protegieron decididamente, puesto que para alucinarios concurren á un tiempo las leyes sostenidas por una fuerza superior á toda resistencia, y las preocupaciones de la educacion no tan fáciles de vencer.

La segunda observacion que se me ofrece es acerca de los continuos atropellamientos que han experimentado los obispos de parte del tribunal. Que este cometiese mil excesos contra autoridades civiles nada tiene de particular, si se atiende que el carácter de pontificio y real y los extraordinarios privilegios de que se hallaba adornado le inspiraban tanto engreimiento cuanto era su ascendencia sobre los demas. Pero que insultase la dignidad de los obispos invadiendo su jurisdiccion y atropellando sus personas, mientras se preconizaba auxiliador del ministerio pastoral es un enigma harto difícil de explicar. Entreveo no obstante la razon de tan irregular procedimiento. Los pontifices del siglo XIII creyeron oportuno colorear con algun pretexto un establecimiento que trastornaba la gerarquia sacerdotal y dieron por causal de tan violenta medida la necesidad de proveer de remedio á la negligencia que suponian en los preladados. Este y no otro fue el motivo que al principio se alegó para introducir la Inquisicion, como ingenuamente lo confiesan, ó por mejor decir, como insolentemente lo vociferan sus autores prácticos; asi que se fundó el tribunal bajo el supuesto de que los obispos, ó por ignorantes ó por decididos, no cumplirían entonces ni cumplirían en adelante con su obligacion. ¿Qué mucho, pues, que los inquisidores hayan tratado á estos con tan poco miramiento, cuando el instituto tiene por base su voluntaria degradacion, y el abandono del cargo pastoral?

En efecto, el poco aprecio con que han mirado los pontifices el órden episcopal en lo tocante á Inquisicion se deja conocer, ya del ridículo papel que hacia el diocesano en los cortos instantes que tenia asiento en el tribunal, ya tambien de otras providencias que ha dado la curia romana, ordenadas todas á deprimir mas y mas los obispos engrandeciendo á los inquisidores. ¿Qué funcion hay mas propia de los pastores que desviar su grey de los pastos venenosos? Apesar de esto los pontifices y los inquisidores, despues de inhibir á los preladados del ejercicio de esta atribucion, los univocan en todo con las ovejas mismas, no solo señalándoles los libros que inocentemente pueden leer y aquellos cuya lectura deben evitar, sino tambien conminándoles en caso de obrar en contrario con la pena de excomunion. Esto quiere decir Peña cuando afirma que los obispos en razon de tales, ó sin privilegio expreso ó tácito de Roma no pueden leer libros prohibidos, y esto mismo respondió consultado por algunos de ellos el inquisidor y pontífice S. Pio V. [308] Finalmente esta doctrina tan ignominiosa al carácter episcopal puso en ejercicio Urbano VIII respecto de los obispos de España, revocando á todos aunque fuesen metropolitanos, patriarcas ó primados la licencia de leer semejantes libros ni mas ni menos que la revocó á todo seglar, y conservándola á solo el inquisidor general. [309]

La rapacidad del tribunal que resulta en muchas de las reclamaciones presentadas, me da pie para una tercera observacion. No bien se habia establecido, no digo ya en Sevilla sino en Tolosa, cuando se

oyó en la corte de Francia y en la de Roma el clamor de millares de familias arruinadas y despojadas por unos hombres, que afectando desprendimiento del mundo, ardian en un incendio de exaltadas pasiones que solo de este modo podian satisfacer. De los franciscanos inquisidores, dice Alvaro Pelagio, religioso de la misma órden y confesor del papa Juan XXII, por cuyas circunstancias pudo saberlo originalmente, que siendo asi que de los bienes confiscados una parte estaba destinada al fondo público del lugar de donde era natural el reo, otra á la manutencion de los dependientes del tribunal, y otra á los gastos de oficio del diocesano, por tener este en aquel tiempo mayor intervencion en las causas de fe de la que ha tenido despues, lo usurpaban aquellos todo para sí y para su órden, conmutando con este fin las penitencias personales en multas exorbitantes, que á la fuerza sacaban de los miserables reos. A los de nacion hebrea principalmente, como á gente acaudalada desollaban con la mayor inhumanidad, por cuya razon Felipe el hermoso les prohibió usasen de la pena de confiscacion. No fué menos criminal en tiempos posteriores la conducta de los dominicos de Sevilla, segun se deja inferir, por un lado de las representaciones hechas sobre la materia en los primeros años que existió allí el tribunal y que no cesaron de repetirse en lo sucesivo, y por otro de los varios conventos edificadas á costa de los reos por Torquemada, entre ellos el de Santo Tomas de Avila. [310] He aqui por qué los judíos conversos y los moriscos de Granada, de Valencia y de Aragon, y aun los cristianos viejos cuando resistian su entrada en aquellos reinos, despues que se organizó bajo el nuevo plan, manifestaban tanto miedo á la confiscacion. Sabian por voz pública unos, y por experiencia otros que el nombre de Inquisicion era para el clero y para el rey la señal de saqueo, de que no se libraban ni aun los bienes enagenados mucho antes de la condena, y poseídos por un tercero con la mayor legalidad.

Acusa de las multiplicadas quejas sobre las rapiñas de la Inquisicion se añadió ya desde su establecimiento en Sevilla un artículo á sus instrucciones, por el cual se disponia que el salario se pagase á sus ministros por tercios anticipados. Para esto influyó tambien la práctica de librar el rey las cantidades que necesitaba contra el receptor como depositario de confiscos; razon por la cual se les permite en otro artículo enagenar si menester fuere, algunas de las fincas del tribunal, y cobrarse de su valor. [311] Atendiendo sin embargo á la singular economia de los inquisidores no debió de llegar este caso; pues antes que quedar defraudados de sus derechos en un maravedí vendian por esclavos los reos hasta cierto tiempo, segun eran los gastos del proceso. Un hecho de esta especie se ve en el auto de fe de México del año 1659, en virtud del cual fueron vendidos para servir en un obraje un mestizo hijo de español é india, y dos mulatos hombre y muger, el mestizo por cuatro años, la muger por seis y el mulato por diez. En 1522 se calculaba en Roma, segun carta de D. Juan Manuel, embajador de Carlos V al mismo, que pasaba de un millon de ducados lo que nuestros reyes habian percibido de las confiscaciones hechas por causas de fe. Sin duda aludiendo á este abuso decia entonces el pontífice parecerle que á los monarcas no los conducia el mejor celo cuando protegian la Inquisicion. [312] A pesar de esto el mismo pontífice y los cardenales no se mostraban menos diligentes en convertir en provecho suyo los asuntos del tribunal, que los reyes de España en utilizarse de sus condenas. El citado embajador dice á Carlos V en otra carta, dándole esperanzas de que las cosas se compondrian á favor de la Inquisicion y contra las pretensiones de los

aragoneses; „En lo de los cardenales, ¿quien V. A. muchas veces escribe, diré mi parecer. El Santo Oficio entiende en el despacho de las cosas eclesiásticas, y en esto puede mucho porque lleva lo que puede para su amo y para sí; no tiene con el papa autoridad de hacer sino mediante esto, de lo cual es grande oficial.” Aconsejaie despues que le gratifique de cuando en cuando si quiere tenerle adicto á su servicio, añadiendo que asi lo hacia el rey de Portugal, y sigue hablando por el mismo estilo del cardenal de Ancona y de otros varios. [313] En órden al papa escribe el mismo en otras bulas de Aragon y Cataluña, y que D. Luis Carroz hará con V. A. que se contente con la bula que allá está contra la Inquisicion, porque contentandose V. A. con ella, el papa habrá cuarenta y seis ó cuarenta y siete mil ducados.” [314] He aqui como se portaban en punto de intereses los inquisidores, los reyes, y los curiales de Roma; los primeros andando tras los despojos de infelices condenados, y los últimos poniendo á logro bulas, y agenciandolas con los que combatian y los que defendian la Inquisicion. (315)

Pero ¿qué delito habrá tan grave que no haya cometido ó no haya abrigado este tribunal? ¿Qué vejaciones podrán citarse que no las haya causado con grande exceso de atrocidad la Inquisicion? ¿Santa virginidad recibida de muchos como Jesucristo en Jerusalem con palmas y vítores, y hospedada de pocos! Tu eres la mas rica presca que adorna el sacerdocio católico; pero ¿qué raros son los sacerdotes, cuya conducta merezca tu aprobacion! Y si la privacion estimula en el hombre el apetito de lo vedado, y los alhagos con que la ocasion le brinda son tanto mas poderosos, cuanto ve mas cierta la impunidad, ¿quien mas expuesto á dejarse llevar de su apetito que un inquisidor? No trataré aqui las anécdotas que sobre este particular refieren escritores extranjeros, cuales son entre otras una ocurrida en Sevilla á mediados del siglo XVI, otra en Portugal á fines del XVII, y otra en Zaragoza á principios del XVIII; porque si bien todas ellas se hacen verosímiles atendido el sistema del tribunal, una especie tan odiosa como es esta, para darla como positiva debe estar apoyada en testimonios que no admitan tergiversacion. Me ceñiré, pues, hablando de tal clase de desórdenes á lo que acerca de ellos atestiguan dos autores nacionales y coetaneos.

Gonzalo de Ayora, cronista de los reyes católicos, y uno de los diputados enviados por la ciudad de Córdoba a la corte con motivo de los atentados de Lucero, escribiendo á Miguel Perez de Almazan secretario del rey Fernando cuando volvió á tomar el gobierno de Castilla por muerte de Felipe I, le dice lo que sigue. „En lo de la Inquisicion el medio que se adoptó fue confiar tanto del señor arzobispo de Sevilla, y de Lucero y de Juan de la Fuente (*este era consejero de Castilla y de la Inquisicion*), que infamaron todos estos reinos, y destruyeron gran parte de ellos sin Dios y sin justicia, matando, robando, y forzando doncellas y casadas en gran vituperio y escarnio de la religion cristiana. En lo particular que á mi toca hago saber á vuestra merced, como ya otra vez escribí, que los daños y agravios que los malos ministros de la Inquisicion han hecho en mi tierra son tales y tantos, que no hay persona razonable que sabiéndolos no se duela.” [316] Siendo tal el desempeño de los inquisidores de Córdoba á fines del siglo XV, no fue menor el de los de Zaragoza á fines del XVI. Antonio Perez, despues de contadas algunas de sus tropelias nos dice lo que sigue. „De otros excesos de jueces particulares, de procesos falseados, añadidos, sisados, enderezados á ganar premio con su príncipe por este medio, acomodados á pasiones personales, tan sueltas y

desconcertadas y tan notorias, que están reducidas á procesos presentados en el juicio superior de la Inquisicion, de lastimosas quejas de pacientes y lastimados, y lastimadas doncellas y recién casadas rendidas y poseídas con las armas de tal juicio, que nohay nadie que no trueque del deshonor secreto por la deshonra pública, no se puede hablar sino suplicar al inquisidor supremo de la tierra que lo remedie (*entendié hablar del papa no advirtiendo que de allí ha venido todo el mal*), antes que Dios tome la mano, como suele en agravios desamparados de la tierra.” Concluye con decir. „No mas desto; que se va haciendo delito el quejarse de sus duelos cada uno, y el condolerse de los públicos, así como el pedir justicia, y aun el tenerla.” De uno de los inquisidores afirma tambien el mismo Perez ser muy amigo del asentista del lupanar que había entonces en Zaragoza, y que salia de noche disfrazado y con armas, y añade. „Yo digo lo que pasa y mucho menos; y las cosas que son públicas, y que estan en procesos; que si dijese las secretas, se santiguarian los ruñanes mismos.” (317)

Igual era á esta la disolucion de los inquisidores de México á mediados del siglo XVII; pues dice de ellos el venerable Palafox en su carta al inquisidor general lo siguiente. „Si estos señores viven así...” Hace aqui una suspension y luego prosigue. „Aunque me hallo lastimado, lo callo; pero no dode V. S. Illmá. que quien obra de esta manera en lo público (*es decir*, quien sin rubor atropella á un obispo y á otros sujetos de carácter) por tener contento á su visitador, vive lastimosamente en lo que debia ser secreto, y es muy público. Quiero dar á la modestia el silencio, solo hablaré claramente individualizando casos y cosas, cuando á V. S. Illmá. le pareciere que conviene al servicio de Dios.” Y en la posdata. „Me deben estos cuatro señores arzobispos y tres inquisidores el no escribir á V. S. Illmá. muy claras fealdades soyas y muy ajenas de su ocupacion, por las cuales no se acreditaria menos mi fe perseguida por ellos que defendida por mí.” No explica Palafox si los ministros del tribunal de México para satisfacer su pasion se valian ó no de su autoridad; mas debiéndose suponer como indubitable que si no se valian de ella no seria por escúpulo, y siendo tal el terror con que los miraba toda la Nueva España cual le pinta en su carta el santo prelado, ¿qué muger había, no digo ya de resistirse á una seria amenaza soya, pero ni aun de negarse á una lijera insinuacion? Es, pues, evidente que la cándida doncella y la casta esposa fueron mas de una vez arrancadas del seno de sus madres y del tálamo nupcial, y trasladadas á las cárceles del Santo Oficio por la lascivia de los inquisidores encubierta con el manto de la religion.

Uno de los rasgos de tirania, que ofrece la historia capaces de irritar el ánimo mas pacato, es el atentado del decemviro Apio Claudio contra Virginia hija del Centurion del mismo nombre, y prometida esposa á Icilio que había sido tribuno de la plebe. No hallando aquel ningún arbitrio para triunfar de la honestidad de la jóven, hizo que un amigo sobornados los testigos necesarios la reclamase como esclava en su tribunal, á fin de que siendole adjudicada como á verdadero dueño, pudiera él tenerla á su disposicion. Hasta aqui corren parejas la Inquisicion y el tribunal del decemviro; pero cuan desemejantes han sido los resultados. Presentóse Icilio en el foro, cuando se iba á pronunciar la sentencia, y dando en rostro á Apio con su despotismo y liviandad, protestó que mientras viviese el esposo de Virginia nadie mancillaria su honor impunemente, ni la detendria un instante fuera de su hogar. Corrió el padre á la capital desde el campamento de Alguido donde se hallaba, y dando tristes voces pregunto al tirano, si

el premio de los que defendían la patria con su sangre era tener que sufrir en sus hijas el mas sensible de todos los males, conque suele afligirla un enemigo vencedor. Apio sin embargo dió contra la jóven el fallo de esclavitud, y contra sí mismo el de su perdicion, pues el ejército y el pueblo todo se le sublevó, y le asesinó. (318) Tales fueron las reconvenções de los deudos de Virginia, y tal el paradero de su inicuo juez; pero ¿hubo jamas quien así redarguyese á los inquisidores? ¿O si alguna vez llegaron las quejas á la superioridad, fue tal éxito que bastara á escarmentarlos? Amenazados los reos con su indefectible ruina en caso de revelar á nadie su quebranto, tenían que devorar secretamente su dolor; el respecto al juramento con que se creían constreñidos les embargaba la voz, y hasta el cielo mismo, cuyos rayos vibraban los inquisidores, parecia interesado en que quedase impune tanta opresion. (319)

REFLEXION SEPTIMA Y ULTIMA.

Debiendo la Inquisicion su origen á la decadencia de la disciplina y relajacion del clero, opone obstáculos á su reforma, la cual es absolutamente indispensable si la nacion ha de prosperar.

Con ser tan monstruoso el plan de la Inquisicion y tan reprehensible generalmente hablando la conducta de sus ministros, seria aun mas absurdo y mas injusto mi proceder, si contentandome con haber hecho patentes los vicios del tribunal, no extendiera mis desvelos á otro objeto que el de su abolicion. El establecimiento, aunque misto de eclesiástico y civil, en lo que tiene de vicioso debe reputarse casi privativamente eclesiástico. Individuos eran del clero los que le fundaron, individuos del clero dictaron sus leyes, individuos del clero han desempeñado sus judicaturas, individuos fueron del clero los que con mayor teson le contuvieron; debe pues recaer sobre el mismo clero toda la responsabilidad. Y si ha sido el clero el autor de los males que ha causado al mundo la Inquisicion, y en él se arraiga su tirania, ¿bastará que este tribunal se suprima para que recobre la nacion su perdida libertad? El que así pensare, ó bien acreditaria falta de penetracion no conociendo la conexion intima de los efectos con sus causas, ó de firmeza no atreviendose á contrarestar el torrente de desórdenes introducidos en la sociedad por una clase que debiendo ser la mas arreglada, es la que mas ha degenerado de su primitiva institucion. Nada adelantariamos con abolir la Inquisicion sino diéramos otro paso mas; no basta quitarle al tirano el látigo, si se le deja expedito el brazo, y con proporcion para tomarle de nuevo, ó para procurarse otro quizá peor; es necesario contenerle dentro de justos limites, segun lo exige la felicidad de la monarquia y el esplendor de la misma religion.

Juzgo inútil amontonar argumentos para probar que la disciplina de la Iglesia empezó á decaer ya desde el siglo IV, ó por mejor decir, desde que nuestros sacerdotes tuvieron de su parte á los emperadores, sin que hasta el dia se haya verificado en ella una reforma que no llegando al dogma pueda llamarse radical; basta haber saludado la historia eclesiástica para no dudar de esta verdad. La decadencia de la disciplina y relajacion en las costumbres del clero fue la que obligó á S. Hilario á exclamar en el transporte de su dolor, diciendo que ya se habia perdido la Iglesia, y á S. Bernardo que de ella se habia apoderado la corrupcion y la podredumbre. [320] Con motivo de esta decadencia respondió consultando por Adriano IV

Juan Saresbariense que la Iglesia de Roma no era madre sino madrastra de las demas iglesias, que su silla la ocupaban escribas y fariseos y que ya habia llegado á hacerse insoportable á todos el pontificado. (321)

Con motivo de la misma decadencia los P. P. del concilio de Constanza concibieron el proyecto, que no se realizó, de reformar la Iglesia, no solo en sus miembros sino tambien en su cabeza, y por la misma el papa Eugenio IV en el de Basilea llegó á confesar que la Iglesia no tenia parte sana en todo su cuerpo. [322] Hablando de esta decadencia dijo Adriano IV en la instruccion que dió á su legado en la dieta de Nuremberg, cuando los disturbios excitados por Lutero que Dios permitia aquella persecucion por los pecados del pueblo, por los de los sacerdotes y de los obispos, y sobre todo por los abominables excesos de los papas y sus curiales; añadiendo que todos los prelados y él con ellos se habian extraviado. (323) Ultimamente de esta misma decadencia se quejaba la congregacion de cardenales encargada de informar á Paulo III antes de convocar el concilio de Trento acerca de los abusos de aquella curia, cuando aseguró que la Iglesia de Jesucristo amenazaba ruina, ó mas bien estaba caída casi del todo; los cuales abusos tampoco reformó sino parcialmente dicho concilio, por la misma razon que los anteriores, á saber, por la excesiva influencia que en él tuvieron los italianos. [324] Así se explicaron estos grandes hombres; sin embargo de que ó no conocieron la Inquisicion, ó por la calamidad de los tiempos en que vivian la conocieron mal, ¿qué no dirian si hubieran tenido mas exactas nociones de la política eclesiástica y de la civil y hubieran tocado los infinitos atentados cometidos posteriormente por este tribunal?

No puede, pues, negarse la relajacion del estado eclesiástico, como ni tampoco el que á ella haya dado principalmente lugar su desmedida ambicion. La ambicion fue por la que los ministros del santuario adquiriendo una suma preponderancia sobre las demas clases, se convirtieron de pastores y padres del pueblo en lobos y tiranos del mismo, y á ella deben el colosal poder que disfrutaban tan ageno de su vocacion y de su instituto, como funesto á la Iglesia y á la nacion. Para que cualquiera se convenza de la certeza de mi observacion, y de la absoluta imposibilidad en que se halla la España de ser feliz mientras subsista en pie esta prepotencia clerical, recorreré ligeramente y en cuanto lo pide mi plan, los principales puntos que la sirven de apoyo, y de los cuales no permitia hablar sino con gran dificultad la Inquisicion. Tres son estos sino me engaño; el excesivo número de eclesiásticos, sus exorbitantes riquezas, y sus privilegios debidos ó á la munificencia de los principes ó á la usurpacion. Nada diré de los desórdenes morales del clero, porque no me considero ni con autoridad ni con la necesaria virtud para reprenderlos, tampoco hablaré de los desórdenes gerárquicos con cuyo nombre entiendo aquellos que dimanán del trastorno de la disciplina interior de que tengo dicho lo bastante, hablaré solamente de los políticos, que son aquellos que oponiendose mas directamente á la prosperidad de los pueblos son de mayor transcendencia y gravedad.

Por lo tocante al excesivo número de personas que componen el clero, ya en el siglo XVII le reconocieron tal el canónigo de la metropolitana de Santiago, D. Pedro Fernandez Navarrete, y el Mtro. Fr. Angel Manrique, abad cisterciense y catedrático de Salamanca. El segundo de los dos vivamente penetrado de la deplorable situacion de la monarquia, se propone demostrar la necesidad de extinguir conventos y reducir el clero, y sentando como principales razones por una